



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RUTH YANETH MURILLO SEPÚLVEDA
Demandado: JAROL LUNA
Radicado: 1875640890012021-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 051

La señora **Ruth Yaneth Murillo Sepúlveda**, actuando en nombre propio, por así permitirlo el numeral 2 del artículo 281 del Decreto 196 de 1971 en procesos de Mínima Cuantía, instaura demanda ejecutiva Singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella título valor letra de cambio, por valor de \$1.200.000,00, a su favor, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora **Ruth Yaneth Murillo Sepúlveda**, con domicilio principal en este Municipio, obrando en causa propia y en contra del señor **Jarol Luna**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00)**, respecto del título valor letra de cambio, más intereses moratorios que se causen desde el 04 de enero de 2021, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma respecto a intereses corrientes, causados desde el 21 de noviembre de 2017 hasta el 03 de enero de 2021.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada **Jarol Luna**, identificado con la C.C. No 1.119.581.221, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

	DISTRITO JUDICIAL DE SOLANO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO- CAQUETÁ. ESTADO VIRTUAL N° <u>029</u> El día de hoy, 09 de junio de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales
---	--

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
667bea8e69b010f87c9af7667af27fa5ec6b0a9f561960d5767e8b124671e6d8
Documento generado en 08/06/2021 12:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>